ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

R/ENTRADA: | | 2023-09-13 10:44:31
REM: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
DES: SECRETARÍA JURÍDICA
FOLIOS: 1
ANEXOS: SIN ANEXOS

230913131833387

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
FECHA: 12/09/2023 10:45:52 A. M.
RADICADO: 2023I0000954
ORIGEN: SALIENTE

Itagüí,

Doctor
OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Alcaldía Municipal de Itagüí

Cordial saludo,

Respecto al oficio enviado por usted a este despacho el pasado 06 de septiembre de 2023, mediante radicado 943, por el cual remite a esta dependencia la declaratoria de una calamidad pública, por decreto 620 de 2023 y los contratos SGM-CD-200-2023 y SGM-CD-201-2023, que se suscribieron entorno a la mencionada calamidad, me permito remitir a su despacho la resolución N°156 del 11 de septiembre de 2023, por medio de la cual se hace un pronunciamiento sobre una declaración de calamidad pública.

Atentamente,

LUIS MIGUEL MEJÍA MARTÍNEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva.

Carrera 51 # 51 - 55 Piso 6 Edificio CAM / Itagüí - Antioquia
Teléfono: 604 460 93 33 ext. 1170 / Fax: 604 373 08 66.
contraloriadeitagui@contraloriadeitagui.gov.co
www.contraloriadeitagui.gov.co
Nit: 811.036.609-2

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

RESOLUCIÓN No. 156 -
11 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNA DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA"

EL CONTRALOR AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGUI

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, la resolución interna 120 del 9 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 57 de la ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" autoriza a los respectivos Alcaldes para declarar, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la situación de calamidad pública, ante la ocurrencia "*...de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...*".

2. El artículo 59 de la misma ley 1523 de 2012, establece los criterios que se deben tener en cuenta para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "- *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la*

integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. - El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, y -La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

3. El parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, determina que los contratos celebrados en virtud de la figura de la calamidad pública se someten al control fiscal dispuesto para los de urgencia manifiesta de la ley 80 de 1993.

4. El artículo 43 de la ley 80 de 1993, establece el control a esta figura así: "*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración...*"

5. Mediante oficio 943 del 6 de septiembre de 2023, el Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí Dr. Oscar Darío Muñoz Vásquez comunicó a este Ente de Control la declaratoria de calamidad pública realizada por el Municipio de Itagüí mediante decreto municipal N°620 del 27 de junio de 2023, por la afectación a algunos espacios públicos y privados trayendo daños a la vivienda de familias de la ciudad como consecuencia de un evento climático tipo tormenta de lluvia presentado los días 03 y 04 de junio de 2023.

6. Por oficio 943 del 6 de septiembre de 2023, el secretario jurídico del Municipio de Itagüí, Dr. Oscar Darío Muñoz Vásquez, remite el contrato de Obra Pública N°SGM-CD-200-2023, firmado electrónicamente el 24 de agosto de 2023, con M3 Grupo Empresarial S.A.S. para rehabilitación y recuperación necesaria para la atención de la calamidad pública declarada por el decreto 620 de 2023

7. Así mismo, con el mismo oficio 943, se remitió el contrato de Interventoría N°SGM-CD-201-2023, firmado electrónicamente el 24 de agosto de 2023, con Global Ingenieros S.A.S para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública SGM-CD-200-2023.

8. Analizada la carpeta remitida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüi se establece el siguiente recuentro cronológico de las actuaciones realizadas por el Municipio ante la declaratoria de calamidad pública decretada mediante el decreto 620 de 2023:

a). El 03 y 04 de junio de 2023, se presentaron en la ciudad de Itagüi unos eventos climáticos tipo tormenta de lluvia y como consecuencia de estos se presentaron múltiples afectaciones a algunas zonas de la ciudad trayendo daños a la vivienda de familias, afectaciones a espacios públicos y privados, algunas incluso llegando a un estado de deterioro tal que amenazan ruina por riesgo.

b). De acuerdo con los análisis realizados por el Sistema de Alertas Tempranas SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburra y el Sistema de Alertas y Monitorio de Antioquia (SAMA), se ha identificado flujos de humedad provenientes de oriente, lo que incrementa las probabilidades medio-altas de ocurrencia de precipitación en la noche y la madrugada por lo que deben permanecer los sectores en riesgo bajo continuo monitoreo.

c). El día 05 de junio de 2023, se reunió en pleno el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, el cual luego de analizar los informes presentados por los órganos de socorro de la ciudad, llegó a la conclusión de la necesidad de declarar la calamidad pública con el ánimo de atender de manera urgente los puntos afectados y emitió concepto favorable para ello (acta 009 del 05 de junio de 2023).

d). Mediante decreto 620 del 27.de junio de 2023, el señor alcalde del municipio de Itagüi, Dr. José Fernando Escobar Estrada, acogió la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí y decretó la situación de calamidad pública por el evento climático tipo tormenta de lluvia presentados los días 03 y 04 de junio de 2023.

e.) Se pacta el inicio del contrato SGM-CD-200-2023, el día 28 de junio de 2023, que cuenta con certificado presupuestal 1488 del 9 de agosto de y registro presupuestal 5526 del 24 de agosto de 2023, se firmó electrónicamente el 24 de agosto de 2023 y tiene como objeto la rehabilitación y recuperación necesaria para la atención de la calamidad pública declarada por decreto 620 de 2023

f.). Se pacta el inicio del contrato de interventoría SGM-CD-200-2023 el dia 28 de junio de 2023, que cuenta con certificado presupuestal 1487 del 9 de agosto de y registro presupuestal 5644 del 25 de agosto de 2023, se firmó electrónicamente el 24 de agosto de 2023, y tiene como objeto la interventoria

técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública SGM-CD-201-2023.

9. Una vez revisadas las carpetas de ambos contratos y sus soportes referentes a la declaratoria de calamidad pública realizada por decreto 620 del 27 de junio de 2023, en especial las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, se concluye que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la ley 1523 de 2012 y 42 de la ley 80 de 1993, para haber declarado la situación de calamidad pública toda vez que los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración, esto es un evento climático tipo tormenta de lluvia y como consecuencia de este se presentaron múltiples afectaciones a algunas zonas de la ciudad trayendo daños a la vivienda de familias, afectaciones a espacios públicos y privados, algunas incluso llegando a un estado de deterioro tal que amenazan ruina por riesgo, se encuentran enmarcados dentro de los parámetros del artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012.

 Lo anterior debido a que la tormenta dejó a muchas familias de la ciudad en condiciones de vulnerabilidad "*en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...*", tal como lo prescribe la norma transcrita anteriormente.

10. Debido a que los contratos de obra pública e interventoría suscritos para conjurar esta situación se encuentran en ejecución, serán objeto de revisión y análisis posterior, una vez finalicen y liquiden, dentro de la Auditoría respectiva que se programe para tal fin.

Sin más consideraciones, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Itagüí, debidamente delegado por medio de la resolución interna 120 del 9 de julio de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la situación de calamidad pública decretada por el municipio de Itagüí mediante decreto 620 del 27 de junio de 2023, se ajusta a lo requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la ley 1523 de 2012 y 42 de la ley 80 de 1993.

156 - [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la carpeta de la calamidad pública a la Contraloria Auxiliar de Auditoría Fiscal a fin de que los contratos de Obra Pública N°. SGM-200-2023 y de Interventoría N°SGM-201-2023, sean verificados por medio de una Auditoría, una vez finalicen y liquiden los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a los doctores Oscar Darío Muñoz Vásquez, Secretario Jurídico y Lucas Alberto Espinosa Toro, director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias, Lucas Alberto Espinosa Toro, que informe inmediatamente finalicen y liquiden los contratos de Obra Pública N°. SGM-200-2023 y de Interventoría N° SGM-201-2023, a la Contraloria a fin de programar una Auditoría, para realizar el control fiscal posterior respectivo a los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

LUIS MIGUEL MEJÍA MARTÍNEZ
Contralor Auxiliar Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva